REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0192 del expediente, el Despacho resuelve:

1. Dado que, en auto adiado 4 de octubre de 2023, se anotó de manera errada la fecha para adelantar la diligencia de remate, pues se dijo:

"…Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, **se señala las 8:30 a.m. del día 24 del mes de enero de 2024..."**

Revisando la actuación, se advierte que se incurrió en un yerro de digitación respecto del año para la celebración de la precitada diligencia, así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se enmienda el anterior error y se indica que:

"... "***…***Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 24 del mes de enero de 2024***..."*

En lo demás queda incólume la providencia.

2. Por otra parte, frente al memorial adosado en el PDF0191 del expediente, a través del cual la abogada Marleny Aldana Sandoval, solicita requerir al secuestre para que constituya contratos de arrendamientos con cada uno de los arrendatarios o inquilinos que ocupan el inmueble ubicado en la carrera 10 Este No. 15C-120 MZ E - Lte 20 del municipio de Soacha, pues aduce que del avalúo efectuado por el perito se logró constatar que este se encuentra arrendado, por lo que dichos cánones de arrendamiento deben consignarse a órdenes de este Juzgado y con destino al asunto de la referencia.

Considerando lo anterior, por secretaría requiérase al secuestre designado para que dentro del término de quince (15) días, presente un informe de su gestión, en el que de informe si suscribió contrato de arrendamiento con las personas que ocupan el inmueble a su cargo, por valor de cuánto cada arrendamiento y en su defecto acredite la consignación de dichos cánones a órdenes de esta Judicatura. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf242a830b085fd0fe67bf6278b8e927cdecae881eb0742f2404721bcae321d1**
Documento generado en 13/10/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HÁBITAT Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0226 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Martha Lucía Zúñiga Bedoya aceptó la designación efectuada y se posesionó en el cargo[1], por tanto, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días sufrague los gastos de experticia señalados, para que el precitado profesional, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que presente la experticia dentro del mismo término señalado en precedencia. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, __**17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Cuaderno Principal, PDF0223

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff04672ed94e76816d185abc6879927771e57e30acd0b005b7b71607946e758c**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00039-00 de BLANCA ELCIRA RUIZ contra EPS ECOOPSOS – HOY FAMISANAR E.P.S. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0026 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

Como quiera que el incidentante, dentro del término judicial a él concedido en auto adiado veintiséis (26) de septiembre del año que avanza, no hizo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida por FAMISANAR E.P.S. (PDF0022), a través de la cual informan que dieron cumplimiento al fallo de tutela de seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c91a965915d97fef7f15e90fe49782e2dfae34b3f488cfc27ec63af41e985**
Documento generado en 13/10/2023 01:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL. (Cuaderno Principal).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0053 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada LAURA CAROLINA MARTÍN DELGADO obrante a PDF0049 a 0052 del plenario, con relación al mandato conferido por la demandante MARÍA ELENA LEÓN SANTANA, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandante el correo y anexos aportados por el representante legal del Conjunto Residencial Portal de Casa Linda, adosados en los PDF´S0039 a 0048, a través de los cuales informan que en decisión adoptada en la asamblea extra ordinaria de fecha 1° de octubre hogaño, aprobaron acoger y aceptar la cotización o contrato que la propietaria del inmueble radicó ante este Sede Judicial, por tal motivo dispusieron el cobro de una cuota extra ordinaria para cubrir dicho gasto antes del 30 de noviembre de la presente anualidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e79fa1b2d709cb88b9cb343abd48d16cb36d4501237979dde548b9515962c**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00101-00 EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) de MARÍA ELENA LEÓN SANTANA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL. (Cuaderno Principal).

Procede el despacho a emitir dentro del asunto de la referencia, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de 18 de abril de 2023 se libró orden de pago por la vía ejecutiva por obligación de hacer a favor de María Elena León Santana y en contra del Conjunto Residencial Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal.

2. En decisión adiada 10 de julio de 2023 (PDF0024) se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente, concediéndole el respectivo traslado para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, al igual que previo a reconocer personería a la abogada que decía actuar como apoderada de la pasiva, se le requirió para que aportara el certificado de existencia y representación de su representada so pena de no tener por contestada la demanda.

3. Posteriormente en proveído calendado 4 de agosto de 2023, dado que la profesional del derecho que señalaba fungir como abogada de la pasiva, no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se tuvo por no contestada la demanda.

4. En consecuencia de lo anterior , y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *“obligaciones* expresas, claras y exigibles”.

En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo una decisión judicial, emanada por este despacho en virtud al proceso de responsabilidad civil extracontractual que aquí cursó, el cual reúne los requisitos generales previstos en el artículo 306 del Estatuto Procesal, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, y se tuvo por no contestada la demanda, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código

General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $3’000.000,oo

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219b7c69b5b7a86d9b2e7eab15f9169d9b21ab1aefc856ef75148ecd1f10c96**
Documento generado en 13/10/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-157-0 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA Y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF0195 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta emitida por Protección visible en los PDFS´S 0187 a 0194 del plenario, en la cual informan que el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor John James Muñoz Cordero (Q.E.P.D.) se encuentra en trámite de notificación a las partes interesadas, quienes podrán interponer los respectivos recursos.

De igual manera, indican que una vez se encuentre en firme el referido dictamen, éste entrará a ser analizado y definido el trámite pensiona de la menor J.A.M.B.

En vista de lo anterior, por secretaría requiérase a Protección para que una vez tenga respuesta respecto trámite pensional de la menor J.A.M.B., en su calidad de hija y heredera del señor Jhon James Muñoz Cordero (Q.E.P.D), informe a esta célula judicial las resultas de dicha gestión. **Ofíciese**

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09facd1cbaa41e27c03ea9b74223aa2f4bce7ac1e2b5cd985917db567da72d**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS Y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0116 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

El apoderado de los demandantes Orlando Antonio López Bermúdez, Yudy Casas Cárdenas, María Irledy Saavedra Ramírez, Félix Yesid Moreno Puentes, Camilo Andrés Aguillón, María Verónica Saboya Jiménez, José Alirio Rodríguez Méndez, Luz Marina Garzón Upegui, Blanca Yamile López Pardo, Sandra Milena Salazar, Nelson Ramírez Ramírez, Héctor Julio Orjuela Cubillos, Ceila Casas Cárdenas, Gabrielina Ibáñez Arias y Adelmo Marroquín Marroquín, solicita en memorial visible en el PDF0118 dejar sin valor y efecto el auto calendado a 11 de setiembre de 2023 a través del cual se decretó el desistimiento tácito la presente actuación.

Sustenta su pedimento en que los demandantes en este proceso contrataron como su apoderado al profesional del derecho Daniel Martínez Camacho de quien se conoció que falleció y para dar continuidad al proceso le dieron poder al abogado Pablo Antonio Torres Rincón, quien se comprometió a continuar con este proceso hasta su terminación.

Posteriormente, aduce que esta Judicatura requirió en múltiples ocasiones al referido togado, con el ánimo de que adelantara las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de aportar nuevamente material fotográfico que da cuenta de la instalación de las vallas sobre el predio material del presente asunto conforme lo predica el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal.

Aunado a lo anterior, indica que sus poderdantes le requirieron en múltiples oportunidades al abogado Torres Rincón para que les informara sobre el estado actual del proceso y nunca les dio razón, por tanto, remitieron escrito (PDF0112) a través del cual manifestaron su inconformidad con su gestión y le solicitaron la respectiva renuncia, sin que a la fecha cuente con respuesta alguna.

Concluye aduciendo que la actitud del abogado que otrora representó a sus patrocinados dejó a los mismos a la deriva, quedando estos sin defensa técnica y en consecuencia, solicita dejar sin valor y efecto el proveído que decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Para resolver lo anterior, se debe traer a colación lo dispuesto la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. ***Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión****”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Descendiendo el anterior extracto jurisprudencial al caso bajo estudio, se advierte en de la revisión minuciosa efectuada al proceso, que el abogado Torres Rincón, quien fuese apoderado judicial de los demandantes, actuó de manera poco diligente, ya que sus representados confirieron mandato con la intención de llevar a cabo el presente asunto hasta su finalización, con una sentencia que resolviera las pretensiones esbozadas en el libelo de la demanda, pero dado los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho y la renuencia del togado, llevaron al desistimiento tácito del asunto de la referencia.

Lo anterior, claramente va en desmedro de los derechos a la administración de justicia de las personas que otorgaron mandato al precitado jurista y castigándolos con la sanción de que trata el artículo 317 del C.G.P. aunado a la imposibilidad de incoar a demanda hasta dentro de seis meses.

Para el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional en decisión T-078 de 2022, señaló:

"...4.5. Por su parte, para que se presente la afectación al núcleo esencial del derecho fundamental a la defensa técnica debe acreditarse que (i) la falla no haya estado amparada por una estrategia de defensa, (ii) que sea determinante del sentido de la decisión judicial, (iii) que no sea imputable a quien afronta las consecuencias negativas de la decisión y (iv) que sea evidente la vulneración de los derechos fundamentales.[52]..."

La anterior jurisprudencia, refuerza de manera pacífica la ocurrencia en el caso de marras de la ausencia de defensa técnica en la que se vieron inmersos los demandantes, pues el presente caso se cumplen los requisitos previstos por la H. Corte Constitucional, ya que estamos ante una flagrante conculcación al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, aunado a que diligencia del apoderado judicial que incidió de manera contundente para a declaratoria del desistimiento tácito del proceso.

De tal suerte, no queda otro camino que dejar sin valor y efecto el auto calendado 11 de septiembre de 2023, que decretó el desistimiento tácito, para en su lugar conceder el término de treinta (30) días por última vez a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal respectiva, esto es; aporte nuevamente material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre los predios material del

presente asunto de cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta las previsiones que refiere el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído que data 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la actuación.

SEGUNDO: CONCEDER por única vez al extremo actor el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal, de aportar nuevamente material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre los predios material del presente asunto de cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta las previsiones que refiere el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c3f4886ef9d4c2906dbe8fb8a58c811b5efae93a550cf4918bf1a87ebf95e5**
Documento generado en 13/10/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS Y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0116 del cuaderno digital, este Despacho dispone:

Se reconoce al abogado Hubert Johan Balamba Lizarazo como apoderada judicial de los demandantes Orlando Antonio López Bermúdez, Yudy Casas Cárdenas, María Irledy Saavedra Ramírez, Félix Yesid Moreno Puentes, Camilo Andrés Aguillón, María Verónica Saboya Jiménez, José Alirio Rodríguez Méndez, Luz Marina Garzón Upegui, Blanca Yamile López Pardo, Sandra Milena Salazar, Nelson Ramírez Ramírez, Héctor Julio Orjuela Cubillos, Ceila Casas Cárdenas, Gabrielina Ibáñez Arias y Adelmo Marroquín Marroquín en la forma, términos y para los fines del poder[1] a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Cuaderno Principal, PDF0031 y 0034

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6868e180d6bf543402914c469891cd46f1da459e9497552d43a34d96db1f3**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA SANTOYO contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y E.P.S. ECOOPSOS EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0138 del expediente digital, el Juzgado dispone:

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por POSITIVA ARL, obrante en los PDF´S 0135 a 0137.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **___17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2142a46c6a7f681402031f53d459ba73196a49d3bd2956b4a61cd141d87a54ab**
Documento generado en 13/10/2023 01:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTENO. 2021-00210-00 EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCION SALUD IPS LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0094 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al escrito que reposa en el PDF 0092, a través del cual la ejecutante, solicita la entrega de los títulos que fueron puestos a disposición de esta Judicatura por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué y con destino al presente asunto.

Revisado el reporte de títulos judiciales obrante en el PDF0093 del plenario, emitido por el banco Agrario, se encuentran los siguientes:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1110487744 **Nombre** VIVIAN KATHERINE MUNOS MARIN

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100008472455	9000411696	PREVENCION SALUD IPS PREVENCION SALUD IPS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2022	30/11/2022	$ 9.991.871,00
400100008504605	9000411696	PREVENCIN SALUD IPS PREVENCIN SALUD IPS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/06/2022	30/11/2022	$ 49.991.871,00
400100008642725	9000411696	PREVENCION SALUD IPS PREVENCION SALUD IPS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/10/2022	30/11/2022	$ 69.991.414,00
400100008944986	9000411696	PREVENCION SALUD IPS PREVENCION SALUD IPS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/07/2023	04/08/2023	$ 14.425.695,00

Total Valor $ 144.400.851,00

De lo anterior, se extrae que los depósitos judiciales que se encontraban constituidos a órdenes de este proceso, ya fueron pagados a la ejecutante y en la fecha no obran títulos pendientes por entregar, así las cosas, no es dable al Juzgado atender favorablemente su solicitud.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a265c93e42ad0b9a911033bb1d4bb82cfd93d6426926ae281c7e4a928460523**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00543-01 VERBAL REIVINDICATORIO de ERNESTINA NAVAS CASTIBLANCO Y OTROS contra DOMINGO ALFONSOAMAYA LEON y YOLANDA MOTATIVA CARDOZO (proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha Cundinamarca).

Teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, el Despacho con fundamento en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de octubre de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d75d66ba36acd5bfa0f41f8fba665763e9e2a5b1e5d8468ad09db6fba0fc1**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0149 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que aún no obra dictamen elaborado al señor Jorge Octavio Ardila Ardila por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, y dado que para el próximo 26 de octubre del presente año, se tenía previsto llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo expuesto se hace necesario fijar nueva fecha, en consecuencia, procede el despacho a reprogramarla y para tal fin se fija la hora de las **9:30 a.m. del 9 de abril de 2024**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. Las partes deberán estar atenta a la práctica y recaudo de las pruebas restantes. **Comuníquese.**

De otra parte, requiérase a la parte interesada y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que dentro del término de quince (15) días, informen si ya se adelantó la valoración médica del demandante a efectos de contar con el dictamen, en caso afirmativo aportar el mismo. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **____17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af849fd5b147ce0d731223863a82e4795ab4b51b168c63daf581eedcf19e7ed**

Documento generado en 13/10/2023 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00077-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARISELA CRUZ MORENO y LUIS ERNESTO ORJUELA DIAZ contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0136 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante (PDF´S 0106 a 0114 y 0128 a 0131) respecto de las formuladas por el municipio de Soacha y Transmilenio S.A.

2. Tómese en consideración las notificaciones efectuadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA (PDF´S0117 a 0122 y 0124 a 0127) quienes no hicieron manifestación al respecto.

3. Ahora bien, en cuanto a los memoriales arrimados por el abogado del extremo actor, a través de los cuales solicita fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sobre el particular se le indica que previo a ello deberán resolverse las excepciones previas planteadas por las demandadas, así que dado que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y en firme la presente decisión, ingrésese el asunto de marras al Despacho para resolver lo concerniente a las excepciones previas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74db7b392791af872e0157870e1a804e701a3142c62609560899302768f226e**

Documento generado en 13/10/2023 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.ACCION DE TUTELA No. 2023-00102-00 de CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV.

Visto informe secretaría que obra en el PDF0021, el Despacho dispone:
|
Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Unidad para las Víctimas (PDF0020) de este trámite incidental, y su contenido póngase en conocimiento del aquí accionante para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectúe las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99134344377639e1b1e153210cd25a99c2e2c51ffa15bf529d3378048f677f46**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO No. 2023-00215 de ELIECER CASTELLANOS ZARRATE contra JHON SEBASTIAN BERNAL RUIZ, LUZ DARY RUIZ BARRERA, GROUP JLB SAS

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre *de 2023***, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.**080**

Secretaria,
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37eb471196838b0a248cac2648a0622a0932c2b1920ec9d3fd0ba60117e3cf**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0221 de BANCOLOMBIA S.A contra FELIX ANTONIO GONZALEZ MENDEZ

Vista la solicitud que antecede de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** el auto del 29 de septiembre de 2023, en los siguientes términos.

1. Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el número del proceso ejecutivo incoado por de BANCOLOMBIA S.A contra FELIX ANTONIO GONZALEZ MENDEZ, corresponde al **2023-221-00** y no como quedó allí anotado

2. Corregir el numeral 1 del mencionado auto en el sentido de indicar que las cuotas causadas corresponden a **mayo a septiembre** de 2023, y no como quedó allí anotado.

3. Corregir el numeral 2 del mencionado auto en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la suma de "*Por la suma de $124.999.992,oo por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagare No. 6890089319 exigible desde la fecha de presentación de la demanda"* , y no como quedó allí anotado.

4. Frente al pedimento que se realiza de modificar la anotación impuesta en el cuadro de estado, si bien le asiste razón al apoderado al indicar que, quedó inserta otra fecha, también lo es, que verificado el estado publicado en el micrositio asignado a este Despacho[1], se observa que fue desanotado con el numero de la referencia correcto y el número de estado correspondiente.

En lo demás permanece incólume

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

[1] 90989f28-dc1a-45dc-9653-e184940719f4 (ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 17 d**e octubre de *2023***, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **080**.

Secretaria,
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990fc8c800949ed33f9412541322228fba502bbb6cd51353efdf8988e22837a5**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0226 de BANCO DAVVIENDA S.A contra FLOR MARIA CANTOR CLAVIJO

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 004 Pág., 037 del cuaderno de principal. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese**.

Limítese las medidas en la suma de $ 542.613.360

2. Por secretaria dese apertura al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a5b69a0b2390398ab004653519b37e43a457bba9defdaff4d4533f388204e2**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0226 de BANCO DAVVIENDA S.A contra FLOR MARIA CANTOR CLAVIJO

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **FLOR MARIA CANTOR CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 309.594.388** por concepto capital contenido en el pagaré No. 110000750464

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1**°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

1.2. Por la suma de **$ 52.147.852** por concepto de intereses de plazo causados entre el 22 de febrero de 2023, al 6 de septiembre 2023.

2.Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como endosatario para el cobro de la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1825b90051f1eeb317093d35859c0dfcaaa353f16288be059cf5fff72b96e4f0**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2023-00230-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de COMERCIAL FERRETERA Y CONSTRUCCION S.A.S. "COFERCON S.A.S." contra **ALYDA JOHANA NASSAR VIDAL, NAMEN RICARDO NASSAR VIDAL e INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN C. S.**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 468 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **COMERCIAL FERRETERA Y CONSTRUCCION S.A.S. "COFERCON S.A.S."** contra **ALYDA JOHANA NASSAR VIDAL, NAMEN RICARDO NASSAR VIDAL e INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN C.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$100´000.000** por concepto de capital incorporado en el pagaré No.1.

1. 1 Por los intereses en mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 10 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

2. . Por la suma de **$150´000.000** por concepto de capital incorporado en el pagaré No.2.

2.1 Por los intereses en mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 10 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

3. . Por la suma de **$100´000.000** por concepto de capital incorporado en el pagaré No.3.

3.1 Por los intereses en mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia a partir del 10 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., y /o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo del inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria identificados con el F.M.I. No. 051-801 de la O.R.I.P., de Soacha. **Líbrese** el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería a Dr. LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de octubre de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328f5121cbdee8fdd548c4b52969df43e17d63f97056581c13753b681e10c1a**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0233-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA ISABEL LUNA PEDROZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 001 del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese**.

Limítese las medidas en la suma de $ 449.224.908

2. El EMBARGO y Posterior SECUESTRO, del vehículo de PLACA: DUW75E (motocicleta) denunciado como de propiedad del ejecutado para lo cual se ordena OFICIAR a la oficina de Tránsito correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb4ca3896a546ff7b7d8c82596525b1d8adc588136884bc5aa18748f34a37dd**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0233-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA ISABEL LUNA PEDROZA

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **MARTHA ISABEL LUNA PEDROZA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$247.145.880** por concepto capital contenido en el pagaré No. 11375866.

1.2. Por la suma de **$52.337.392** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1**°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2.Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., Danyela Reyes González, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74a6339119072fc7096da9f5eef093e6a606cd2605cd52e1e572fac0ae1f01**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0236-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN BLADIMIR TORRES LEÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese**.

2. Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y que perciba el ejecutado como empleado de la **SECRETARIA DE HACIENDA**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de $ 361.172.214

3. El EMBARGO y Posterior SECUESTRO, del vehículo de PLACA: GPY409 denunciado como de propiedad del ejecutado para lo cual se ordena OFICIAR a la oficina de Tránsito correspondiente

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cda06d543ff4f4c9f20194352a973e5cc939753450ab05844965b6808ee610**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0236-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN BLADIMIR TORRES LEÓN.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **EDWIN BLADIMIR TORRES LEÓN.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 197.812.857** por concepto capital contenido en el pagaré No.110000705608.

1.2. Por la suma de **$ 42.968.619** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1**°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2.Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., Danyela Reyes González, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2981928f44d92617cbf81d6bfbf85a1654d10413ed19843866ef39267e8c65**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0237-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SARA MARIA GARZON CUELLAR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de $ 406.239.961,

2. El EMBARGO y Posterior SECUESTRO, del vehículo de PLACA: SFJ392 denunciado como de propiedad del ejecutado para lo cual se ordena OFICIAR a la oficina de Tránsito correspondiente

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572eba78c7a63beee816892989f2df61bbaf6ad6ecc86df72cb2b2410a62b1d**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0237-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SARA MARIA GARZON CUELLAR.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **SARA MARIA GARZON CUELLAR** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 216.000.000** por concepto capital contenido en el pagaré No. 11350364.

1.2. Por la suma de **$54.826.641** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1**°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2.Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., **Danyela Reyes González**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff86d0a7659d7b77e05ab6882d82c7d81c46957c5ba035d78d97a8b503da0cb**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0238-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NATALIA RAMIREZ RUEDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el Pdf 001del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese**.

Limítense las anteriores medidas en la suma de $ 430.802.280,

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7d4a94a5dfbb5e78c841d31e3864340500f1a7b995546e2a4f4beba3a2d67**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0238-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NATALIA RAMIREZ RUEDA.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **NATALIA RAMIREZ RUEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 262.158.767** por concepto capital contenido en el pagaré No. 11322079.

1.2. Por la suma de **$ 25.042.753** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el **numeral 1**°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago total.

2.Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 siguientes del C.G.P., y/o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra., **Danyela Reyes González**, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,17 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486dd3b927dc5f58935d0a777f6623fce88d444bab368c6c62e4d1a238a9a679**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00241-00 ORDINARIO LABORAL de HEIDY LUCERO RUÍZ GÓMEZ contra ZOOLO+COTAS representado legalmente por Yudi Johanna Sánchez Tapiero

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Habrá que aclarar si la demanda la dirige contra la señora Yudi Johanna Sánchez Tapiero como propietaria del establecimiento de comercio ZOOLO+COTAS o contra la referida señora como persona natural dado que de la lectura realizada al libelo introductorio no se tiene claridad sobre el asunto.

2. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa ZOOLO+COTAS con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

3. Tendrá que aportar los audios que pretende hacer valer como prueba en un formato que permita su reproducción, ya que los aportados presentan error.

4. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 25 Ibidem, pues de la lectura efectuada al poder, se advierte que dirige el mismo al Juzgado Civil Municipal de Soacha (REPARTO).

5. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1367ba09a20723e88f167fcf9ae62c850b471d5af2ae7469361a47e66f9b25b**

Documento generado en 13/10/2023 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO NO. 2023-00242-00 VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRÍGUEZ DAZA MORA Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá aportar un certificado vigente, expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 26 del estatuto general del proceso, pues el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo que dé cuenta de lo solicitado.

2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado *"COMPETENCIA Y CUANTIA"*, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.

3. Tendrá que estimar razonadamente las cifras por concepto de perjuicios que pretende, discriminando cada uno de los conceptos conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.

4. Aporte certificado de tradición y libertad de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-4341 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a 30 días.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 080

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e536a000dbbc950d1b56080b24391923f9c1656eccc67a63b4233287005ee4d9**
Documento generado en 13/10/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica